

Resolución No.

NAC-DGERCGC12-00831

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

18 DIC. 2012

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone como deber formal de los contribuyentes o responsables, el inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen siempre que lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes define al mismo como un instrumento que tiene como función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y como objeto el proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que la Sección XII de la Codificación de la Ley de Compañías establece el procedimiento para la disolución, liquidación y cancelación de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías;

Que el artículo 359 de la Codificación de la Ley de Compañías señala que el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante

dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley;

Que el artículo 360 del mencionado cuerpo legal codificado establece que la resolución que declare la inactividad de una compañía será notificada al o a los representantes legales de ésta, mediante comunicación que enviará el secretario de la correspondiente oficina de la Superintendencia y que si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación;

Que el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala los hechos que se deben comunicar en el plazo de treinta (30) días al SRI, con el objeto de actualizar el RUC;

Que el artículo 15 del mismo cuerpo legal codificado establece la obligación de devolver el certificado de registro de inscripción cuando cesen las actividades económicas de los contribuyentes a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente;

Que la parte final del primer inciso del artículo 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC señala que se cancelará la inscripción de aquellas sociedades en las que el Servicio de Rentas Internas obtenga la evidencia de que no han desarrollado actividad económica en los últimos dos años consecutivos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00276, publicada en el Registro Oficial No. 223 de fecha 28 de junio del 2010, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas que regulan los procesos de suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00034, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 636, de fecha 8 de febrero de 2012, se expidieron normas sobre inscripción en el RUC, presentación de declaraciones y cancelación de oficio del RUC de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector financiero popular y solidario, así como de las entidades del sector público;

Que al ser el Registro Único de Contribuyentes una importante herramienta para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables que se encuentran inscritos en el mismo, es necesario que la Administración Tributaria cuente con una base de RUC sustentada en información veraz y exacta;

Que es deber de la Administración Tributaria mantener la base de datos del Registro Único de Contribuyentes depurada y actualizada para un correcto funcionamiento y cabal cumplimiento de los objetivos y fines tributarios esperados, de conformidad con la ley;

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE

Artículo Único.- Efectuar las siguientes reformas en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00034, de fecha 26 de enero de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 636, de fecha 8 de febrero de 2012:

1. En la Disposición General Primera, a continuación de la frase *"instituciones de carácter privado sin fines de lucro"* agréguese *", compañías inactivas respecto de las cuales la Superintendencia de Compañías haya declarado su disolución y ordenado su liquidación"*.
2. En la Disposición General Segunda, a continuación de la frase *"instituciones de carácter privado sin fines de lucro"* agréguese *", compañías inactivas respecto de las cuales la Superintendencia de Compañías haya declarado su disolución y ordenado su liquidación"*.
3. A continuación de la Disposición General Segunda, agréguese la siguiente:

"Tercera.- Para la aplicación de lo dispuesto en las anteriores Disposiciones Generales, en referencia a las compañías inactivas respecto de las cuales la Superintendencia de Compañías haya declarado su disolución y ordenado su liquidación, éstas deben realizar la actualización de su respectiva razón social en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con la ley."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito D.M., **18 DIC. 2012**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

